



Resolución Sub Gerencial

N° 142 -2023-GRA/GRTC-SGTT



El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El acta de control N°000019-2023 de registro N°5625758 de fecha 10 de abril del 2023, levantada contra LA EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS KLEY SAC en adelante el administrado por la infracción tipificada con el código I3B calificación muy grave Consecuencia de Multa de 0.5 UIT, establecida en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Expediente solicitud interpuesta por el administrado JOSE VALENTIN CAMA GALARZA con DNI 43170575 al reglamento nacional de administración de transportes, aprobada por decreto supremo N° 017-2009-MTC

CONSIDERANDO:

Que, en el caso materia de autos, el día 23 de abril del 2021, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las normas de tránsito, en el PEAJE UCHUMAYO, que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje N°V5J-957, de propiedad de EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS KLEY, cuando cubría la ruta regional AREQUIPA - PEDREGAL, conducido por la persona de JOSE CCAMA ALARZA, con DNI:43170485 Y LICENCIA DE CONDUCIR N° H43170435, levantándose el Acta de Control N°000019-2023, con la tipificación de la Infracción contra la formalización del transporte código I3B, Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N°005-2016-MTC modificatoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte del D.S. N° 017-2009-MTC. **NO CUMPLIR CON LLENAR LA INFORMACION NECESARIA EN LA HOJA DE RUTA Y EL MANIFIESTO DE PASAJEROS CUANDO CORRESPONDA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.**

Que, Se verifica que el D.S 004-2020-MTC en su artículo 6.2. "Son documentos de imputación de cargos: a) El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete" (Sic...). 6.4. **"En la detección de infracciones de Transporte y Tránsito mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable."** (Sic...); 7.2 **El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos." (Sic...).

Que, el valor probatorio se verifica con el D.S 004-2020-MTC en su artículo 6.3.

Que, de acuerdo D.S N° 004-2020-MTC en su artículo 4; Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial; "Las autoridades competentes en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley de Bases de la Descentralización; y, la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) son: La SUTRAN; Los Gobiernos Regionales(Sic...)."

Que, en cuanto a la protección de los usuarios, el artículo 65 "de la Constitución consagra el deber del Estado de proteger a los consumidores y usuarios, debiendo adoptar medidas para garantizar la idoneidad de los servicios que reciben, tales como procurar que dichos servicios recibidos no afecten la salud, seguridad, vida e integridad personal. - De modo particular, la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante



Resolución Sub Gerencial

Nº 142 -2023-GRA/GRTC-SGTT



LGTTT) y los reglamentos nacionales establecen que el transporte terrestre tiene como finalidad la seguridad y salud de los usuarios, así como garantizar servicios de transporte eficientes en términos ambientales y en el uso de las redes viales, evitando con ello una mayor congestión vehicular" (Sic...).

Que conforme al numeral 4.2 del TUC Artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, - Forma de los actos administrativos. - El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente. el numeral 5.3 del art 5. No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto. 5.4 El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor" (Sic). De acuerdo al numeral 2 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en el que indica el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o po: silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición(Sic.);Corroborándose en el acta de control N°000061-2022 no tiene firma del inspector de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones ni del representante de la Policía Nacional del Perú.



Que el artículo 10 del TUO de la ley N°27444 Causales de nulidad; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

Que, efectuada la revisión, verificación de los documentos obtenidos y actuados, obrantes en el expediente y en mérito de las diligencias realizadas; se ha logrado establecer la invalidez del acta de control N°000019-2023 al contener el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, tener Administrativo Sancionador del representante de inspector de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, Hecho que deja sin efecto el presente proceso por lo que se declara la nulidad en el Acta de Control N° 000019-2022 levantado al vehículo de placa de rodaje N° V5J-957 de propiedad de la empresa precedentemente señalada.

Que, de acuerdo a Los principios del procedimiento administrativo de: legalidad (1.1), debido procedimiento (1.2), de informalismo (1.6) de presunción de veracidad (1.7) de verdad material (1.11), de simplicidad (1.13), de predictibilidad de confianza legítima (1.15) del numeral 1 del artículo IV del título preliminar del TUO de la ley N°27444 al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre, (111°)del internamiento preventivo, Artículo (121°) Valor probatorio (121.1,) «Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete Contenido mínimo del Acta de Fiscalización: del informe final de instrucción N° 164 -2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc., del Área de Fiscalización de Transporte Interprovincial; y en uso de la facultad concedida por la Resolución Gerencial General Regional N° 055 - 2023-GRA/GGR.



Resolución Sub Gerencial

Nº 142 -2023-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Acta de Control N°000019-2022 formulada por los inspectores de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC, en la intervención del vehículo de placa de rodaje N° V5J-957, de propiedad de la «EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS KLEY SAC.»; conducido por la persona de JOSE CAMA ALARZA con DNI N°43170485, con licencia de conducir H43170435, Clase A, Categoría III-C.

ARTICULO SEGUNDO. - Se disponga que conforme al numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444 se determine la responsabilidad del emisor del acto inválido y se ponga en conocimiento la presente resolución y los informes de vistos, a fin que proceda con la RECALIFICACION de la presunta falta administrativa, conforme al artículo 92° de la Ley N° 2557 - Ley del Servicio Civil.

ARTICULO TERCERO. - Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los: **6 JUN. 2023**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC YONIALFREDO CALLE CABELLO
Sub-Gerente de Transporte Terrestre